

INFORME Y CONSTANCIA SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho del señor Juez, informando que se presentó memorial por el apoderado de la parte actora quien complementa el peritaje adosado con la demanda como medio probatorio. Sírvasse proveer.

Belalcázar, Caldas, 31 de mayo de 2022



DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR CALDAS

Belalcázar, tres (03) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
Demandante: LEONARDO RESTREPO BUITRAGO
Demandados: JOSÉ HUMBERTO RAMÍREZ GARZÓN y PERSONAS
INDETERMINADAS
Citado: JACINTO DE JESÚS SÁNCHEZ VILLADA
Radicación: 170884089001-2021-00122-00
Actuación: Auto da traslado complementación dictamen pericial
Interlocutorio: 293

Vista la constancia e informe secretarial, resuelve el despacho la petición incoada por el apoderado de la parte demandante en el presente proceso y otros asuntos procesales, necesarios para el buen suceso de este trámite.

CONSIDERACIONES

Se dispone el despacho a resolver si se tiene en cuenta o no de la complementación del peritaje presentado como prueba pericial dentro de la demanda verbal de Pertenencia de Prescripción Adquisitiva de Dominio, elaborado por el topógrafo JUAN CARLOS CARDONA GRANADA, de conformidad con los requisitos exigidos por el artículo 226 del Código General del Proceso.

Revisado el escrito presentado se tiene que el mismo es el complemento del dictamen pericial adosado con la demanda como medio de prueba, por lo que, la parte actora, quien solicitó como prueba el plano con topografía y linderos del bien inmueble pretendido en usucapión, con el fin de perfeccionar la misma, sin requerimiento previo del juzgado, lo complementa.

En consecuencia, considera el despacho, que por ser los requisitos exigidos por el artículo 226 del Código General del Proceso, necesarios para la perfección de

la prueba, los mimos se tendrán en cuenta en la oportunidad procesal pertinente, por lo que se ordenará dar traslado de la complementación a la parte demandada.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO CIVIL MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS,

R E S U E L V E

PRIMERO. SE DA TRASLADO a la parte demandada de la complementación del dictamen pericial, solicitado en la demanda como medio de prueba, elaborado por el topógrafo JUAN CARLOS CARDONA GRANADA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.057.756.844, por cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 226 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. SE ORDENA notificar este auto, junto con el auto admisorio de la demanda a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

JUAN DE LACRUZ CASTAÑO GARCÍA
Juez

Unaldo Esteban

Firmado Por:

Juan De La Cruz Castaño Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb67ed1900d13437b7e0ed7b742cfc87d9f53df722f6c634bf734d4630c29023**

Documento generado en 03/06/2022 04:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>